



AUTORIZA A GLOBALPESCA SpA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA.

SANTIAGO, 09 SET. 2019

D.S. N° 92

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Leyes 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001 y N° 173 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (SAP) N° 51/2019, contenido en Memorandum Técnico (SAP) N° 051/2019 y por el Consejo Nacional de Pesca mediante Informe Técnico 01/2019 remitido mediante Carta (C.N.P.) N° 8/2019; la Resolución Exenta N° 253 de 1999, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Certificado de Matrícula de la nave "GLOBALPESCA III" extendido por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante a nombre de GLOBALPESCA SpA; lo solicitado por GLOBALPESCA SpA mediante C.I. SUBPESCA N° 3237-2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3237-2019, GLOBALPESCA SpA solicitó autorización para operar por un período de 10 años la nave fábrica palangrera "GLOBALPESCA III", al interior de la pesquería licitada de Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) situada al sur del paralelo 47° LS.

2.- Que la mencionada pesquería se encuentra declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente mediante D.S. N° 328 de 1992, modificado por D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que el inciso 2° del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para autorizar, mediante Decreto Supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

4.- Que, consultados el Consejo Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informaron favorablemente la solicitud de GLOBALPESCA SpA, mediante informes técnicos citados en Visto.

5.- Que la presente autorización quedará sujeta a la mantención del régimen de pesquerías en desarrollo incipiente como asimismo a que el solicitante cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en la pesquería licitada de Bacalao de profundidad.



DECRETO:

Artículo 1º.- Autorízase a GLOBALPESCA SpA, R.U.T. N° 99.514.020-9, domiciliada en Avenida 21 de Mayo 3200, Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave fábrica **"GLOBALPESCA III"**, en la forma y condiciones que a continuación se indican.

Artículo 2º.- La solicitante podrá realizar faenas de pesca con la nave palangrera fábrica **"GLOBAPESCA III"**, cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3222
Eslora de arqueo	55,00 m.
Manga	10,00 m.
T.R.G. (Internacional)	1.100
Arte de Pesca	Palangre

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º del D.S. N° 97 de 1996, modificado por D.S. N° 173 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides*** en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo incipiente por D.S. N° 328 de 1992, modificado por D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 4º.- El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente Decreto se autorizan será de 10 años, contado desde la fecha de su publicación.

Artículo 5º.- La vigencia de la presente autorización quedará sujeta a la mantención del régimen de desarrollo incipiente y quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en esta pesquería.

Artículo 6º.- La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regula la actividad pesquera industrial y en especial a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

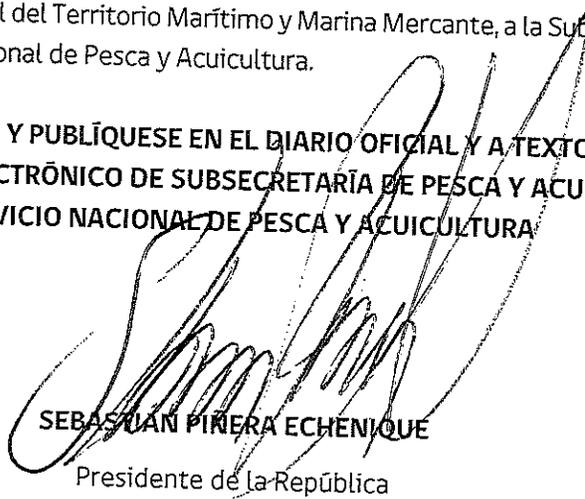
Artículo 7º.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Artículo 8º.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 9º.- El presente Decreto podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan conforme la normativa vigente.

Artículo 10º.- Transcribese copia del presente decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



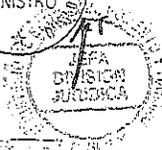
JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



GABINETE
MINISTRO

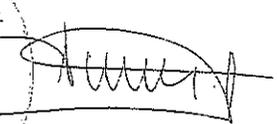


DIVISION JURIDICA

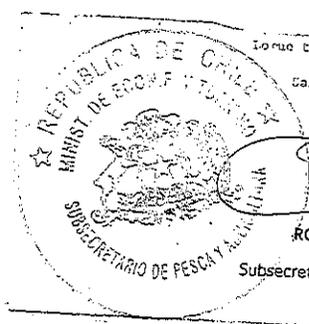
ARZR/CGS

Lo fue transcribido, con su conocimiento.

Saludo atentamente a U.S.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍO DE PESCA Y ACUICULTURA

**AUTORIZA A GLOBALPESCA SpA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON
NAVE QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por D.S. N° **92** **09 SET. 2019**
de este Ministerio, autorizase a GLOBALPESCA SpA para realizar faenas de pesca con la nave
palangrera fábrica "**GLOBALPESCA III**", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3222
Eslora de arqueo	55,00 m.
Manga	10,00 m.
T.R.G. (Internacional)	1.100
Arte de Pesca	Palangre

La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el
recurso Bacalao de profundidad en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo
incipiente por D.S. N° 328 de 1992, modificado por D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de
Economía, Fomento y Turismo.

El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente Decreto se autorizan será de 10
años, contado desde la fecha de su publicación.

Esta autorización quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario
de pesca para operar en esta pesquería.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO